

Resolución Nro. IESS-DG-2025-0006-R

Quito, D.M., 27 de febrero de 2025

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

Mgs. Erika Milena Charfuelan Burbano
DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL
CONSIDERANDO:

Que, el artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: *“Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir.*

En la contratación pública procederá el arbitraje en derecho, previo pronunciamiento favorable de la Procuraduría General del Estado, conforme a las condiciones establecidas en la ley”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, precisa: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos;

Que, el artículo 370 de la Constitución de la República del Ecuador, en el primer inciso señala: *“El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, entidad autónoma regulada por la ley, será responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados”;*

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, en su epígrafe de Principios

Resolución Nro. IESS-DG-2025-0006-R

Quito, D.M., 27 de febrero de 2025

Generales, sobre el principio de desconcentración establece: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”;*

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia”;*

Que, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo, contempla: *“Contenido de la delegación. La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional”;*

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideren adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”;*

Que, el primer inciso del artículo 16 de la Ley de Seguridad Social, señala: *“El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) es una entidad pública descentralizada, creada por la Constitución de la República, dotada de autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, con personería jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto indelegable la prestación del Seguro General Obligatorio en todo el territorio nacional (...)”;*

Que, el primer inciso del artículo 18 de la Ley de Seguridad Social, determina: *“El IESS estará sujeto a las normas del derecho público, y regirá su organización y funcionamiento por los principios de autonomía, división de negocios, desconcentración geográfica, descentralización operativa, control interno descentralizado y jerárquico, rendición de cuentas por los actos y hechos de sus autoridades, y garantía de buen*

Resolución Nro. IESS-DG-2025-0006-R

Quito, D.M., 27 de febrero de 2025

gobierno, de conformidad con esta Ley y su Reglamento General";

Que, el artículo 30 de la Ley de Seguridad Social, determina: *“El Director General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial, y la titularidad para el ejercicio de la jurisdicción coactiva del IESS, en todo el territorio nacional, directamente o por delegación al Director Provincial competente”;*

Que, el artículo 32 de la Ley de Seguridad Social, establece las atribuciones y deberes que le corresponden cumplir al Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;

Que, el artículo 43 de la Ley de Arbitraje y Mediación, establece que: *“La mediación es un procedimiento de solución de conflictos por el cual las partes, asistidas por un tercero neutral llamado mediador, procuran un acuerdo voluntario, que verse sobre materia transigible, de carácter extrajudicial y definitivo, que ponga fin al conflicto”;*

Que, el artículo 16, numeral 5 del Reglamento a la Ley de Arbitraje y Mediación, señala: *“Incurrirá en responsabilidad civil o administrativa el funcionario público que, negándose a suscribir un acuerdo de mediación, hubiese provocado una condena a la entidad pública, cuando era razonablemente predecible que la posición de la entidad estatal no hubiese sido acogida en un litigio y. con base en un análisis costo-beneficio, hubiese sido preferible para el erario público llegar a un acuerdo”;*

Que, ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, se lleva a cabo el proceso de mediación No. 142-DNCM-2019-QUI, entre el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y el Ministerio de Salud Pública, relacionado con el *“CONTRATO DE PERMUTA DE MEDICAMENTOS ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y EL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL”;*

Que, mediante memorando No. IESS-PG-2025-0093-M de 03 de febrero de 2025, la Procuraduría General del IESS, emitió el pronunciamiento jurídico y señaló: *“(...) De los antecedentes expuestos, análisis efectuado, normativa legal citada, esta unidad asesora indica que si es factible el delegar al Director del Seguro General de Salud Individual y Familiar, la suscripción del CONTRATO DE PERMUTA DE MEDICAMENTOS ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y EL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL, conforme lo dispuesto en el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, sin embargo esta unidad asesora no se pronuncia respecto del contenido del mencionado contrato, puesto que no se cuenta con la información ni documentación de sustento, siendo de estricta responsabilidad del Director del Seguro General de Salud Individual y Familiar el contenido del mismo, del cual deberá informar a su autoridad”;*

Que, mediante memorando Nro. IESS-DSGSIF-2025-0987-M de 05 de febrero de 2025, el Director del Seguro General de Salud Individual y Familiar, a la fecha solicitó la

Resolución Nro. IESS-DG-2025-0006-R

Quito, D.M., 27 de febrero de 2025

delegación para: “(...) para que en mi calidad de Director del Seguro General de Salud Individual y Familiar, pueda suscribir el “CONTRATO DE PERMUTA DE MEDICAMENTOS ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y EL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL”, en virtud de ello se solicita la respectiva autorización por su autoridad, que tiene que ver con el proceso de mediación No. 142-DNCM-2019-QUI”; y,

Que, mediante memorando No. IESS-PG-2025-0144-M de 19 de febrero de 2025, la Procuraduría General del IESS manifestó: “(...) En atención a su disposición: “revisión del proyecto de resolución para la delegación dada al Director del Seguro General de Salud Individual y Familiar”; esta unidad asesora en virtud de los antecedentes expuestos, normativa legal citada, y análisis efectuado; concluye que el proyecto de resolución de delegación al Director/a del Seguro General de Salud Individual y Familiar, para la suscripción del “CONTRATO DE PERMUTA DE MEDICAMENTOS ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y EL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL”, se encuentra elaborado conforme la normativa legal aplicable.

Que, con acción de personal Nro. SDNGTH-2024-0340-NJS de 21 de febrero de 2025, el Director Nacional de Servicios Corporativos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social registra en nómina a la Magíster Erika Milena Charfuelán Burbano como Directora General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, a partir del 21 de febrero de 2025;

En ejercicio de las funciones y atribuciones, establecidas en los artículos 69, 70 y 71 del Código Orgánico Administrativo; artículos 30, 31 y 32 de la Ley de Seguridad Social; y, demás ordenamiento jurídico invocado, en concordancia con el principio de desconcentración y la atribución de delegación concedida en derecho administrativo.

RESUELVO:

Artículo Único.- Delegar y autorizar al Director/a del Seguro General de Salud Individual y Familiar del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, para que, a nombre y en representación de la Directora General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, suscriba el “CONTRATO DE PERMUTA DE MEDICAMENTOS ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y EL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL”; que guarda relación dentro del proceso No. 142-DNCM-2019-QUI, que se lleva a cabo ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, con el Ministerio de Salud Pública, en beneficio de los intereses institucionales.

Resolución Nro. IESS-DG-2025-0006-R

Quito, D.M., 27 de febrero de 2025

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – El Director/a del Seguro General de Salud Individual y Familiar del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ejercerá competencia en virtud de esta delegación, deberá observar que todas las formas de manifestación de voluntad, entre las partes, actos, hechos, contratos, se cumplan apegados a las normas del ordenamiento jurídico del país, acatará a cabalidad la Constitución de la República del Ecuador, Ley de Seguridad Social, Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, Reglamento General de la LOCGE, Ley Orgánica del Servicio Público LOSEP, Reglamento General a la LOSEP, así como, las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables. Cualquier acción u omisión, fuera del tenor de esta delegación y que contravenga la normativa vigente, serán inválidas y de exclusiva responsabilidad del delegado, acarreándole todas las acciones sancionatorias que correspondan en el ámbito administrativo, civil e incluso penal.

SEGUNDA. - Se dispone al Director/a del Seguro General de Salud Individual y Familiar del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, informar a esta Dirección General de manera obligatoria, respecto al cumplimiento de la delegación contenida en la presente Resolución.

TERCERA.- La presente delegación no podrá ser delegada a favor de ningún otro servidor.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

SEGUNDA.- Encárguese a la Subdirección Nacional de Asesoría Legal la gestión y actualización del repositorio de Resoluciones Administrativas de la Dirección General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.- Quito, Distrito Metropolitano

Resolución Nro. IESS-DG-2025-0006-R

Quito, D.M., 27 de febrero de 2025

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Erika Milena Charfuelán Burbano
DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

Referencias:

- IESS-PG-2025-0144-M

Anexos:

-
- rmuta_iess_-_msp_factor_de_crecimiento_21_de_enero_de_202508298330017382457930702779001738616491.pdf
- iess-dsgsif-2025-0987-m-2.pdf
-
- 25-0093-m_03_febrero_2025_pronunciamiento_de_viabiligada_delegacion_suscripcion_contrato_permuta.pdf
-
- contrato_permuta_iess_-_msp_factor_de_crecimiento_21_de_enero_de_20250367039001738616491(1).rar
- iess-dg-2024-2550-e_(7)00485800017386164920143368001739894655.pdf
- iess-dsgsif-2025-0855-m0465577001739894655.pdf
-
- -2025-0855-m_03_febrero_2025_solicitud_de_suscripcion_contrato_permuta_proceso_142-dncm-2019-qui.pdf
- proyecto_de_resolución_delegación_contrato_permuta_medicamentos.doc
- iess-pg-2025-0144-m-3.pdf

Copia:

Señor Ingeniero
Lenin Paúl Villamarín Ortega
Asistente Administrativo

Señora Abogada
Maria Ximena Recalde Padilla
Abogado 2

mr/ml